



136

**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Oficina de Responsabilidad Fiscal

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL NÚMERO 465 QUE SE PROFIERE EL DIA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2012.

I-. COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO.

Bajo disposición de los artículos 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la ley 610 de 2.000, y demás normas concordantes, y la delegación realizada mediante resolución No 269 de diciembre 29 de 2.007, la jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena tiene la competencia para realizar y ordenar la Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número **465**, a seguirse en las Dependencias Administrativas de la **GOBERNANCION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.**

II-. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Esta oficina de responsabilidad fiscal el día 14 de Junio de 2011, recibió de la Contraloría General de la Republica el traslado de Hallazgo con presunta incidencia Fiscal resultado de la Auditoria Gubernamental con enfoque integral modalidad especial al límite de gasto del Departamento del Magdalena, en la cual encontraron como presuntas irregularidades como "*Pagos realizados a la Asamblea en vigencia de 2009, La Gobernación Canceló \$24.855.675.00 Millones como indemnización de vacaciones y la misma suma (\$24.855.675.00 Millones) por prima de Vacaciones sin tener soporte Legal, incumpliendo el artículo 17 de la Ley 6 de 1945; la Ley 100 de 1993 articulo 33, 38, 51 y 208*"

Según el informe actúa como presuntos responsables se vincula al señor: **OMAR RICARDO DIAZGRANADOS VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 85.450.739, en calidad de ex Gobernador del Departamento del Magdalena.

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta que existen indicios para que esta oficina proceda a iniciar una investigación Fiscal, con base a que la comisión auditora de la Contraloría General de Republica remitió los documentos contentivos para que esta Oficina iniciara las acciones pertinentes.

III-. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La vocación perenne de la Justicia, en nuestra instancia institucional que emerge de la consolidación constitucional de nuestro Estado Social de Derecho, nos brinda la posibilidad de realizar un juicio de responsabilidad en cualquiera de sus dimensiones socio-jurídicas, en virtud de principios consagrados en la Carta Política, previa la realización de unas etapas que llevan indefectiblemente a la búsqueda de la certeza que emerge de la realidad histórico-material a través de un subyacente, que más que idearse sobre un proyecto jurídico, está en el colectivo e imaginario social.

El legislador estableció una serie de parámetros de denominación procesal, que instrumentalizados buscan el acercamiento paulatino con la certeza a través de una serie de mecanismos que van deviniendo naturalmente bajo el sentido normológico aplicado.

Desde la anterior perspectiva nos podemos dar cuenta de que cada proceso de investigación, que tenga por fin establecer la responsabilidad de una persona por la comisión de una conducta contra iures, debe someterse a estos dictados de la razón, expresados a través de aquello que llamamos procesos de raigambre jurídica.

Ahora, la ley 610 de 2.000, por la cual se estableció el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías, nos delinea dos dimensiones estructurantes de este trámite, en lo que tiene que ver con la investigación de responsabilidad Fiscal: Una etapa pre-procesal, denominada indagación preliminar; otra de orden procesal, llamada de investigación fiscal. La primera está definida por el artículo 39 de la precitada ley y la segunda por el artículo 40 del mismo texto legal. Cada una de estas etapas posee unos objetivos muy precisos y elementos constitutivos que le otorgan su naturaleza jurídica.

El artículo 40 de la ley 610 del 2000 señala: *ARTÍCULO 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal.* Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Así mismo el artículo **6° de la ley 610 de 2000**. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. A la luz del material probatorio que se tiene con relación al caso sub examine, en especial el Informe de auditoría realizado por la Contraloría



137

**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Oficina de Responsabilidad Fiscal

General de la República podemos afirmar que existen indicios serios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial y sobre los posibles autores.

Así las cosas, y con el aporte probatorio que se ha ascendido a esta Oficina de Responsabilidad Fiscal tenemos que concluir de manera, clara y categórica que se debe proferir auto de Apertura de Investigación Fiscal dentro del presente proceso.

Se hace necesario manifestar, y esto se incluirá en la parte in fine de esta decisión que contra este auto no procede recurso alguno, teniendo como imperativo categórico incluir en el texto de las comunicaciones esta precisión, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 106 de la Ley 1474 y artículo 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

**IV-. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y
DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

La entidad presuntamente afectada es la **GOBERNANCION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** con Nit 800103920-6 domicilios en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena. En conocimiento de la entidad afectada, debemos proceder a realizar lo igualmente solicitado por la entidad normativa que nos impone tal obligación.

Así las cosas, podemos definir, a partir del Informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrimadas, que la persona que debe vincularse a esta Investigación Fiscal es:

OMAR RICARDO DIAZGRANADOS VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 85.450.739, en calidad de ex Gobernador del Departamento del Magdalena.

**V-. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO y
ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.**

El daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 49.711.350.00)**, sugerido por la comisión auditora, como consecuencia del daño patrimonial al Estado, por el Departamento del Magdalena le transfirió dineros a la Asamblea para pagos de Prima de Vacaciones e Indemnización de Vacaciones, es decir que hubo omisión del gestor fiscal, produciéndole una mayor onerosidad a la entidad.

VI-. PRUEBAS A PRACTICAR.

1-. Pruebas documentales.

1.1-. Informe de Auditoría:

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co
"EL RESURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD FISCAL EN EL MAGDALENA"

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar y tener prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo tramitado a este despacho el día 14 de Junio de 2011, por parte de la Doctora **LIGIA HELENA BORRERO RESTREPO**, en calidad de Contralora Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financiera como consecuencia de la Auditoria 2010, practicada en las dependencias Administrativas en la **GOBERNANCION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** Y sus anexos tales como:

- Informe de auditoría.
- Copia Actos Administrativos del Señor Omar Diazgranados,
- Copia Relación de Presupuesto aprobados en vigencias anteriores a la Asamblea Departamental del Magdalena.
- Copia oficio solicitud de información transferencias a la Asamblea 2009.
- Copia oficio Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Magdalena.
- Copia respuesta al informe preliminar departamento del Magdalena, especial vigencia 2009 y primer semestre de 2010.
- Copia oficio traslado CGR-AE-GM-018 Contraloría General de la Republica.
- Copia Relación Diputados 2009 prima de vacaciones y vacaciones.
- Copia vigencia 2009 recursos.
- Copia Registro presupuestal de compromisos No 44.
- Copia Certificado de disponibilidad presupuestal No 26.
- Copia transferencias correspondientes al mes de Enero vigencia fiscal 2009
- Copia Registro presupuestal de compromisos No 106.
- Copia Registro presupuestal de compromisos No 296.
- Copia Certificado de disponibilidad presupuestal No 328.
- Copia transferencias correspondientes al mes de Marzo vigencia fiscal 2009
- Copia Certificado de disponibilidad presupuestal No 580.
- Copia transferencias correspondientes al mes de Abril vigencia fiscal 2009.



140

**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Oficina de Responsabilidad Fiscal

- Copia Registro presupuestal de compromisos No 1083.
- Copia Certificado de disponibilidad presupuestal No 827.
- Copia transferencias correspondientes al mes de Mayo vigencia fiscal 2009.
- Copia Total transferencias a la Asamblea del Departamento del Magdalena.
- Copia registro límite de la Asamblea del Departamento del Magdalena.
- Copia Oficio de fecha Julio 26 de 2012 de la Contraloría del Magdalena.
- Copia Oficio de fecha agosto 21 de 2012 de la Gobernación del Magdalena.

1.2 Pruebas Documental:

Téngase como prueba los siguientes documentos;

1.3.1. Los documentos identificados del Folio 0,1 al folio 135.

1.4 Traslado las pruebas de patrimonio del señor OMAR DIAZ GRANADOS obrantes dentro del Proceso de responsabilidad Fiscal 413 y 461.

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de la ley 610 de 2.000.

Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes del presunto responsable fiscal. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

VIII-. ORDEN DE NOTIFICAR AL PRESUNTO RESPONSABLE.

En apropiación de las garantías constitucionales y de sus principios, como de igual manera, el respeto por la disposición normativa contenida en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000, se hace necesario ordenar la notificación del presunto responsable de esta decisión.

En consecuencia, debe asumirse de manera diligente la notificación de este auto de trámite, y de los que a futuro se profieran, para mantener indemne el Debido Proceso y el Derecho de Defensa. De la misma manera, deberá cumplirse irrestrictamente, en el desarrollo de la notificación, todas y cada una de las normas que sobre esta materia la regulan por integración normativa al Proceso de Responsabilidad Fiscal, en especial las contenidas en los artículos 106 de la Ley 1474 y artículo 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo,



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Responsabilidad Fiscal

indicándose: 1) los recursos que legalmente proceden contra este auto. 2) La autoridad ante quien se debe interponer y los plazos para hacerlo.

Se hace apodíctico manifestar que contra este auto no procede recurso alguno, y que debe ser comunicado al Señor Contralor General del Departamento del Magdalena Dr. ALEJANDRO PEREZ PRADA.

IX-. VINCULACIÓN DEL GARANTE

La Ley 610 en su Art. 44 reza: "Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella." Como corolario del imperativo normativo. Se Solicitara a la Gobernación del Departamento del Magdalena la póliza de manejo de la Vigencia 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar el conocimiento y abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 465 Adelantado en las dependencias administrativas de la **GOBERNANCION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Vincúlese Formalmente como sujeto Responsable Fiscal a los señores:

OMAR RICARDO DIAZGRANADOS VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 85.450.739, en calidad de ex Gobernador del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO Practíquense las siguientes pruebas:

1-Llamar a rendir Versión Libre y Espontánea al señor; vinculado formalmente en el Artículo Segundo de la parte resolutive de este proveído.

6. Practicar las pruebas relacionadas en el acápite VI de pruebas del presente auto.

7.- Tener con el valor legal que les corresponde, los documentos aportados.

8. Practíquense las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

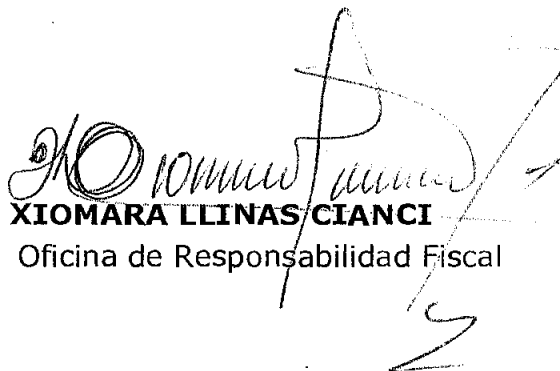
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente el presente auto al presunto responsables fiscal descrito en el artículo segundo de la parte resolutive de este proveído. De acuerdo a lo preceptuado por los artículos 106 de la Ley 1474 y artículo 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

Haciéndosele saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO. Comuníquese el presente apertura de proceso de responsabilidad fiscal al señor contralor general del departamento del Magdalena Doctor **ALEJANDRO PEREZ PRADA**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



XIOMARA LLINAS CIANCI
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal

Proyecto *KRO*
KADY ROCHA OCHOA